



Servicio de
Inspecciones
Zoonitarias y
Fitosanitarias

Servicios Veterinarios
Estrategia y Política
Importación de
animales vivos

4700 River Road
Unit 39

Riverdale, 4700

(301) 851-3000

***PROTOCOLO DE LOS EUA PARA LA IMPORTACION DE NOVILLOS Y
VAQUILLAS CASTRADAS Y BISONTE (PARA ENGORDA) DE MEXICO
Mayo 2020***

1. REQUISITOS GENERALES

Nota: Este protocolo de importación aborda las certificaciones específicas y los requisitos de prueba para ganado de engorda (novillos y vaquillas castrada) de México. Los requisitos de importación se basan en la Regulación del Código Federal: Título 9 del CFR, Parte 93 (algunas secciones de la Parte 94); Estatus de enfermedad del país: CFR 9, Parte 92 y Parte 94.

- 1.1 No se requiere permiso de importación si los machos y/o hembras castrados (novillos y vaquillas castradas) son ofrecidos para entrar a una frontera por tierra y cumplen con las siguientes condiciones:
 - a) Los bovinos nacieron en México o los Estados Unidos o fueron legalmente importados a México. Los animales no han estado bajo restricciones de movilización dentro de México por al menos 60 días previos a la importación dentro de los Estados Unidos.
 - b) El importador debe obtener una cita con el veterinario del puerto. El veterinario del puerto asigna el tiempo y el lugar para que se lleve a cabo la importación y se realizan acuerdos satisfactorios mutuos con el fin de inspeccionar a los animales.

En cualquier otro caso, el importador debe obtener un permiso de importación del:

United States Department of Agriculture (USDA)
Animal Plant Health Inspection Service (APHIS)
Veterinary Services (VS)
Strategy and Policy (S&P)
4700 River Road, Unit 39
Riverdale, MD
20737-1231

MEXICO, IMPORTACION DE GANADO DE ENGORDA Y BISONTE

La solicitud del permiso de importación (VS 17-129 para rellenar) puede encontrarse en línea en http://www.aphis.usda.gov/animal_health/prmits/

O bien llamando a nuestra oficina para pedir una solicitud al (301) 851-3300 opción #2 del Menú

- 1.2 Se requiere de un certificado sanitario oficial. Dicho certificado debe ser emitido por un veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) de México, y debe ser endosado por un veterinario empleado por la SADER, quien certifique las declaraciones y pruebas requeridas en este protocolo. Toda la documentación generada previo a la exportación debe ser revisada y certificada, incluyendo el certificado sanitario (CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE ANIMALES).

2. IDENTIFICACIÓN

- 2.1 Previo a su presentación para su entrada a los Estados Unidos, todo el ganado de engorda o bisonte para exportar fue identificado individualmente con una identificación oficial permanente o semi-permanente a prueba de falsificación registrado en la documentación de exportación apropiada (por ejemplo el dictamen de prueba de tuberculina, Hato de origen anexo, etc.) de tal forma que esta identificación pueda posteriormente ser utilizada para rastrear ese animal a la granja en la que fue criado.
Nota: Hasta este momento, el APHIS reconoce el uso de otros medios de identificación oficial para las importaciones de ganado Mexicano (ejemplo: SINIIGA, aretes de radiofrecuencia u otros), APHIS continuará requiriendo el arete azul de metal para exportar para las exportaciones de ganado Mexicano.
- 2.2 Previo a su arribo al puerto de entrada, cada toro (novillo) macho de engorda castrado importado de México a los Estados Unidos, debe ser identificado con una marca “M” distintiva, permanente y legible aplicada en el anca trasera derecha, con hierro congelado, fierro caliente, u otro método previamente aprobado por el APHIS, a menos que el novillo sea importado para su sacrificio inmediato.

- 2.3 Cada vaquilla castrada importada de México a los Estados Unidos debe identificarse con una marca “M” distintiva, permanente y legible aplicada en el anca trasera derecha, con hierro congelado, hierro caliente, u otro método aprobado previamente por el APHIS, previo a su arribo al puerto de entrada, a menos que la vaquilla castrada sea importada para sacrificio inmediato.

3. CERTIFICACIONES

Las siguientes certificaciones deben incluirse en el certificado sanitario oficial:

- 3.1 Los animales a exportar se originaron de regiones autorizadas por el USDA para la exportación de ganado vivo a los Estados Unidos. **Por favor refiérase al Boletín VS titulado: [Requisitos de Prueba para Tuberculosis Bovina para Ganado Importado de México a los Estados Unidos.](#)**
- 3.2 Los animales a exportar se han mantenido en la región de exportación durante los 60 días inmediatos anteriores a la fecha de embarque a los Estados Unidos, y que durante este tiempo la región ha estado totalmente libre de fiebre aftosa, pleuroneumonía contagiosa y surra.
- 3.3 Los animales a exportar no han sido puestos en cuarentena debido a enfermedades notificables en México.
- 3.4 Previo a su exportación, los animales a exportar han sido inspeccionados por un veterinario autorizado, y se encontraron libres de cualquier evidencia de enfermedades reportables y hasta lo que se puede determinar, no han estado expuestos a ninguna de estas enfermedades durante los 60 días anteriores.
- 3.5 Todos los animales del embarque han sido probados y/o certificados para tuberculosis (TB) de acuerdo con los requisitos para el tipo de ganado y el estatus de TB del estado o zona de origen. **Para mayores detalles sobre los requisitos de prueba de TB, refiérase al boletín**

de Servicios Veterinarios titulado: *Requisitos Para La Prueba De Tuberculosis Bovina Para La Importación De Ganado De México*

- 3.6 La prueba de brucelosis no es requerida en toros machos (novillos), vaquillascastradas, o cualquier ganado o bisonte menor de seis meses de edad, conforme a las regulaciones del 9 CFR 93.424(2)(b).
- 3.7 Los animales a exportar están libres de ectoparásitos y han sido bañados contra garrapatas (dentro de los 7 a los 14 días de la fecha de exportación) de acuerdo con la regulación del USDA 9 CFR 93.427(b)(2)(ii).
- 3.8 El veterinario cirujano asistente y el veterinario supervisor que endosó el certificado de castración para cualquier vaquilla castrada, están aprobados por la SADER. Las vaquillas castradas pueden presentarse para su entrada a los Estados Unidos dentro de los 6 meses a partir del día de la cirugía. Deben removerse todas las grapas y la piel debe estar cicatrizada. **Para obtener más orientación sobre los requisitos de importación de vaquillas castradas, consulte el Documento de orientación VS 13416.1 titulado: [Requisitos para vaquillas castradas de México](#)**
- 3.9 Los animales a exportar no son novillos Holstein, vaquillas castradas Holstein, novillos cruza de Holstein, o vaquillas castradas cruza de Holstein, Friesian pura raza, ni cruza de razas Holstein y razas Friesian.
- 3.10 Los animales en este embarque fueron cargados dentro de un carro/trailer limpio y desinfectado para su transportación directa desde el punto de embarque (por ej. centros de acopio de exportación) al puerto de entrada. **Por favor refiérase al Anexo 1 de este protocolo de importación titulado: *Criterios mínimos para la aprobación y supervisión de centros de acopio de exportaciones en México***
- 3.11 *El (los) animal(es) para exportación nació(eron) en o posterior al 30 de noviembre del 2007, fecha en la que el APHIS determinó como efectiva la prohibición de la alimentación de rumiante a rumiante.*

4. DOCUMENTOS REQUERIDOS

- a) Certificado de Hato de Origen.
- b) Anexo al Certificado de Hato de Origen con los números de identificación individual del animal correspondientes al arete de metal azul de la SADER y cualquier otra identificación oficial proporcionada.
- c) Certificado Zoosanitario de Exportación.
- d) Un certificado de tratamiento e inspección de ectoparásitos (certificado de baño) endosado por la SADER, debe acompañar a los animales al puerto de entrada (no es requerido para bovinos cuando se originan de Sonora, Chihuahua-Norte y Baja California Norte).
- e) Dictamen de prueba de tuberculosis (TB. Además se deberá incluir copias de la(s) prueba de tuberculosis cervical comparativa (PCC) si algún bovino resulto reactor a la prueba de pliegue caudal(PPC) durante la prueba de hato o la prueba individual para exportación).
- f) Certificado de castración de vaquillas cuando sea aplicable.

5. INSPECCIONES EN LA FRONTERA (EN EL LADO MEXICANO)

- 5.1 El veterinario de Puerto de Servicios Veterinarios (SV) debe realizar una inspección visual del ganado para verificar el estado de salud del animal y si la identificación en los animales y los documentos de exportación guardan relación. En el caso de que algún animal no tenga identificación oficial, el veterinario de puerto deberá de utilizar toda forma de identificación en el animal y comparar con la documentación de exportación. La exactitud del certificado sanitario será verificada.

Nota: Errores en la documentación de exportación del lote de animales, será motivo para Servicios Veterinarios de rechazar la entrada del ganado a los EUA. **Para mayores detalles, refiérase al Anexo 2.**

- 5.2 El veterinario del Puerto de SV, inspeccionará al ganado en cuanto a signos de enfermedades notificables e infestación de fiebre de garrapata. El ganado debe venir con Certificado de Baño fechado, efectuado entre los días 7 y 14 previos a la llegada del ganado, procedente de estados infestados por garrapatas y certificación como libres de garrapatas. El baño debe efectuarse utilizando Amitraz.
- 5.3 Si el ganado se encuentra libre de garrapatas en la frontera, los animales serán bañados en Coumaphos a una concentración de 3000 ppm previo a su exportación.
- 5.4 Si el ganado se encuentra con garrapatas, los animales serán rechazados, bañados y puestos en cuarentena por 7-14 días. Después del período de la cuarentena los animales pueden presentarse para su inspección en la frontera por segunda ocasión. Si los animales se encuentran libres de garrapatas, éstos serán bañados y permitida su entrada a los Estados Unidos, si se cumple con todos los demás requisitos de importación. Si el ganado se presenta y se encuentra con garrapatas en una segunda ocasión, su entrada será rechazada por Servicios Veterinarios, serán marcados por SADER con la marca CN (consumo nacional), y serán enviados de regreso a México.
- 5.5 Si la entrada del Ganado es rechazado por alguna razón (por ejemplo por documentación inapropiada, estatus sanitario u otros), el veterinario del puerto documentará el número de identificación (ID) del animal cuya entrada fue rechazada en certificado sanitario (Zoosanitario de Exportación) y tachará el número de identificación de cada animal al que se le rechazó la entrada en el Anexo Hato de Origen. El Veterinario del puerto tomará nota de los números de identificación de cada animal cuya entrada fue rechazada, en la Forma VS-17-30 Reporte de Animales, Aves, o Huevos presentados para importación.

6. TRANSPORTACION

Los animales a exportar deben embarcarse en vehículos limpiados con desinfectante y transportados directamente del punto de embarque hasta el puerto de exportación.

Anexo 1

Criterios Mínimos para la Aprobación y Supervisión de los Centros de Acopio para Exportaciones en

México

A. Generalidades

- 1) El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) es la autoridad competente responsable de establecer las normas nacionales para la aprobación y supervisión de los centros de acopio para la exportación (CAEs), así como de certificar el cumplimiento de las normas por parte de los CAEs para fines de comercio internacional. El SENASICA designará a una o varias personas para que colaboren con el Gobierno del Estado y el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria (Comité) para garantizar el cumplimiento de este protocolo.
- 2) El Gobierno del Estado es la autoridad competente responsable de la aprobación y supervisión de los CAE de acuerdo con las normas de este protocolo. El Gobierno del Estado designará a uno o más empleados para que sean directamente responsables de la aprobación y supervisión de los CAE de acuerdo con este protocolo.
- 3) El Gobierno del Estado podrá compartir la responsabilidad de supervisión de los CAE con el Comité, siempre que las funciones y responsabilidades de cada entidad estén claramente definidas por escrito. El Comité designará a uno o varios empleados como responsables directos de todas las actividades de supervisión compartidas.
- 4) El Gobierno del Estado proporcionará semestralmente al SENASICA una lista de todos los CAE aprobados. A su vez, el SENASICA mantendrá una lista completa de los CAE aprobados en su sitio web.
- 5) El SENASICA, el Gobierno del Estado y el Comité son conjuntamente responsables de garantizar que los supervisores designados por los CAE reciban la formación adecuada para la aplicación de este protocolo

B. Aprobación

- 1) El propietario del CAE solicitará al Gobierno del Estado la aprobación para operar. Como mínimo, el propietario deberá aportar documentación que demuestre:
 - a) Comprobante de la propiedad;
 - b) Coordenadas GPS de la propiedad;
 - c) Un diagrama del CAE que muestre todos los requisitos de la instalación especificados a continuación (zonas limpias y sucias, baño de inmersión, corrales para animales enfermos, un corral de aislamiento, cercado del perímetro, etc.);
 - d) Un mapa que muestre la ubicación de las propiedades adyacentes, especialmente las que tienen ganado;
 - e) Un plan de manejo para garrapatas, que incluya medidas de control de calidad para el baño de inmersión de garrapatas (pH, agitación, contaminación, concentración, cantidad/nivel de solución en la tina de baño, número de animales sumergidos, etc.), mantenimiento de registros y procedimientos normalizados para mantener las zonas libres de vegetación dentro del cercado perimetral;
 - f) Un plan de bioseguridad y capacitación, que incluya el entrenamiento continuo de los empleados del CAE sobre los requisitos para el cumplimiento de este protocolo;
 - g) Comprobante del contrato con un veterinario acreditado (MVRA) responsable de la gestión de los animales mientras estén en el CAE y de la verificación del cumplimiento de este protocolo en el día a día; y
 - h) Comprobante de la inscripción del CAE como prestador de servicios ganaderos (PSG) en el Padrón Ganadero Nacional (PGN). Si el propietario del CAE también tiene una Unidad de Producción Pecuaria (UPP), debe haber una separación física y documental adecuada, incluyendo un doble cerco libre de vegetación.

- 2) El funcionario designado del Gobierno del Estado y un representante del SENASICA visitarán el CAE antes de la aprobación para verificar que las instalaciones cumplen los requisitos que se indican a continuación. Todas las conclusiones y recomendaciones de la visita se documentarán y se entregará una copia al propietario o administrador del CAE
- 3) El funcionario designado por el Gobierno del Estado se asegurará de que se atiendan las recomendaciones antes de que se apruebe su funcionamiento como CAE.

C. Instalaciones

- 1) Toda la instalación debe ser un CAE (no sólo corrales seleccionados) sin mezclar ganado para otros fines (engorda, cría, rodeo, etc.), incluido el ganado retirado de los lotes de exportación.
- 2) Todo el Ganado debe mantenerse en condiciones de lote seco (no pastoreo)
- 3) Como mínimo, la instalación debe tener:
 - a) Un cerco perimetral en buen estado;
 - b) Un doble cercado perimetral si se trata de hatos adyacentes (con al menos 3 metros de separación).
 - c) Un baño de inmersión de garrapatas cerrado, una trampa de manejo, un área de secado y una tina de baño de decantación (excepto en los Estados y zonas considerados por el APHIS como libres de garrapatas);
 - d) Corrales designados para albergar a los animales antes y después de la inmersión (zonas sucias y limpias);
 - e) Un corral para animales enfermos;
 - f) Un corral de aislamiento para los animales que den positivo a la prueba de la tuberculina del pliegue caudal (PPC) que esté separado de otros corrales por lo menos 10 metros;
 - g) Instalaciones para el manejo e inspección segura de los animales (por ejemplo, una trampa de ganado).
- 4) La instalación debe estar claramente dividida físicamente y por bioseguridad entre zonas limpias y sucias. Los corrales limpios deben mantenerse libres de vegetación con una zona mínima de 10 metros libre de vegetación alrededor del perímetro, para evitar la re infestación de garrapatas.

D. Entrada v registro del ganado

- 1) El CAE mantendrá un registro de las entradas y salidas de cada animal en un formato que permita el seguimiento por parte del personal de administración y los funcionarios de supervisión (es decir, un libro de registro con una sola línea que registre tanto las entradas como las salidas).
- 2) El CAE llevará un registro clasificable (hoja de cálculo) del número y el sexo de los animales recibidos de cada hato de origen durante los 12 meses anteriores.
- 3) No se admitirán animales Holstein o cruzados con Holstein en las instalaciones ni se procesarán para su exportación.
- 4) Todos los bovinos a los que se permita la entrada en el CAE deben tener:
 - a) Un arete oficial de SINIIGA;
 - b) Una marca que indique el propietario original;
 - c) Una guía oficial de tránsito del Estado y/o una guía de tránsito REEMO (si la región cuenta con REEMO);
 - d) Documentación que valide el origen y la compra de los animales;
 - e) Un certificado zoonosanitario de movilización (si se requiere); y
 - f) Haber residido desde su nacimiento en una región con estatus acreditado por el APHIS para la tuberculosis bovina.
- 5) Los animales que den positivo a la PPC en las pruebas de hato no serán admitidos en el CAE. Si se presentan, estos animales serán marcados con la marca CN (Consumo Nacional) y serán rechazados, dejando constancia del destino.
- 6) Todos los animales de las regiones preparatorias acreditadas (AP) deben tener una prueba negativa del hato de origen realizada por un veterinario que cumpla con la tasa mínima de respuesta a la PPC para la

exportación y esté en la lista en línea de veterinarios que el SENASICA certifica que son elegibles para realizar dichas pruebas en el momento de la prueba, y:

- a) La prueba incluyó a todos los animales del hato que tenían 6 meses de edad o más;
 - b) Todos los animales del hato menores de 6 meses fueron identificados oficialmente en el dictamen de la prueba;
 - c) Al menos 1 toro adulto ha estado presente en el hato y ha sido probado (si se utiliza la inseminación artificial, el propietario debe presentar la factura de venta y/o el certificado sanitario del semen/embriones utilizados); y
 - d) El número de bovinos jóvenes en el hato es proporcional a los parámetros regionales de producción.
- 7) Los animales que transiten por una región no acreditada para llegar al CAE deberán hacerlo en un medio de transporte flejado. Un empleado del CAE romperá el fleje y registrará el número de fleje a su llegada.
 - 8) El personal autorizado de los CAE debe verificar que los aretes SINIIGA de los animales presentados para su entrada coinciden con los que figuran en los documentos de acompañamiento y registrar los números de los aretes junto con el número de fleje y los números de control de los documentos de movilización correspondientes.
 - a) El número de arete SINIIGA de cada animal que entre en una CAE debe figurar claramente en el certificado zoosanitario, la(s) guía(s) de tránsito y demás documentación que lo acompañe.
 - b) Se denegará la entrada al CAE a cualquier animal que se presente sin el arete oficial del SINIIGA o sin la documentación adecuada descrita anteriormente.
 - 9) Ningún animal bovino podrá permanecer en un CAE durante más de 90 días.
 - 10) El CAE conservará una copia de toda la documentación de entrada y salida durante un mínimo de 3 años.
 - 11) Todas las muertes de animales que se produzcan en el CAE deben registrarse y la identificación del animal debe entregarse al Gobierno del Estado o al supervisor del Comité del CAE para su retirada (incluidos los aretes SINIIGA). El MVRA es responsable de proporcionar los aretes al supervisor, quien se asegurará de que la muerte se registre en el SINIIGA y se cancele el arete.

E. Prueba de Tuberculina

- 1) Todas las pruebas del Pliegue Caudal (PPC) que se realicen en las instalaciones del CAE deben ser realizadas por un veterinario que cumpla con el índice mínimo de respuesta a las pruebas PPC para la exportación en el momento de la prueba y que esté en la lista en línea de veterinarios que el SENASICA certifique que son elegibles para realizar dichas pruebas.
- 2) Todo animal que dé positivo en una PPC realizada en el CAE será marcado con CN y separado inmediatamente al corral designado para estos animales. Todos los animales que estén en contacto (es decir, en el mismo corral) deberán mantenerse separados de los demás animales de la instalación (al menos 10 metros de separación, sin contacto con la línea del cerco) hasta que se determine la situación del animal positivo a la Prueba del Pliegue Caudal.
 - a) Los animales que no den resultado negativo en la PPC serán sometidos a una prueba de tuberculina cervical comparativa (PCC) realizada por un veterinario oficial del Estado, de la Federación o del Comité. La inyección de PCC deberá aplicarse en un plazo de 10 días o al menos 60 días después de la inoculación de la PPC.
 - b) Si el animal positivo a PPC, es clasificado como reactor en la PCC:
 - i) El animal reactor de la Prueba Cervical Comparativa (PCC) será retirado del CAE inmediatamente (en un plazo de 24 horas) y transportado al sacrificio bajo fleje. El animal será inspeccionado en el momento del sacrificio y se tomarán muestras de cualquier lesión granulomatosa para el diagnóstico de laboratorio (histopatología y cultivo). Si no hay lesiones macroscópicas, se recogerán y analizarán muestras representativas de la cabeza y los nódulos linfáticos torácicos.
 - (1) Si el animal reactor de la PCC es negativo en los diagnósticos de laboratorio (histo-negativo y cultivo-negativo), los restantes animales en contacto pueden ser presentados para su exportación junto con los resultados negativos de laboratorio del animal reactor de la PCC, siempre que cumplan todos los demás requisitos del APHIS.
 - (2) Si el animal reactor a la PCC es positivo en los diagnósticos de laboratorio (histopatología compatible, o positivo a la PCR, o positivo al cultivo), el resto de los animales en contacto (en el mismo corral en cualquier momento), así como cualquier animal del mismo hato

serán marcados con la marca CN y saldrán de la instalación únicamente hacia el sacrificio o hacia un corral de engorda autorizado, con salida y destino registrados y confirmados. Las exportaciones y las entradas del CAE se suspenderán mientras se evalúa el riesgo de exposición de otros animales en el CAE y se realice una investigación epidemiológica de los hatos de origen.

- c) Si el animal positivo en PPC es clasificado como sospechoso en la PCC:
 - i) El animal que resultó sospechoso a la PCC puede ser sacrificado con inspección y toma de muestras para diagnóstico de laboratorio, como se describe para los animales reactores de la prueba de la PCC, o volver a someterse a una segunda prueba de la PCC realizada al menos 60 días después de la inoculación de la primera PCC.
 - ii) Si el animal que resultó sospechoso a la PCC es sacrificado con resultados negativos en los diagnósticos de laboratorio (histo-negativo y cultivo negativo), los animales en contacto pueden ser presentados para su exportación siempre que cumplan todos los demás criterios del APHIS.
 - iii) Si el animal que resultó sospechoso a la PCC se vuelve a probar con la PCC y resulta sospechoso o reactor en esta segunda prueba, el animal deberá ser sacrificado y se tomarán muestras para el diagnóstico de laboratorio. Los animales en contacto serán dispuestos como se describe en el punto E(2)(b)(i)(1) o (2) anterior, dependiendo de los resultados del laboratorio.
 - iv) Si el animal que resultó sospechoso a la PCC es vuelto a probar y se encuentra que es negativo a esta segunda prueba, el resto de los animales en contacto pueden ser presentados para su exportación siempre que cumplan todos los demás requisitos del APHIS. El animal sospechoso debe salir inmediatamente del CAE sólo para ser sacrificado o para ir a un corral de engorda autorizado, con la salida y el destino registrados y confirmados.
- d) Animales negativos a la PCC: si el animal positivo a la PPC se clasifica como negativo a la PCC, los animales restantes en contacto pueden presentarse para la exportación siempre que cumplan todos los demás requisitos del APHIS. El animal negativo a la PCC debe salir inmediatamente del CAE sólo hacia el sacrificio o a un corral de engorda aprobado o un corral de engorda regular en una región no acreditada, con la salida y el destino registrados y confirmados.

F. Tratamiento para garrapatas de fiebre del ganado

- 1) Los bovinos destinados a la exportación serán tratados contra las garrapatas con amitraz/amidinas utilizando el baño de inmersión.
- 2) El tratamiento puede tener lugar antes o después de que se haya completado la PPC (inoculación y lectura).
- 3) El personal del CAE agitará a fondo el baño de inmersión de garrapatas para mezclar adecuadamente la solución durante al menos 15 minutos antes de sumergir el ganado. El método de agitación preferido es con bomba.
- 4) El personal del CAE controlará el baño de inmersión de garrapatas de acuerdo con el protocolo de SENASICA vigente y mantendrá un registro de los datos.

G. Supervisión

- 1) El supervisor del Gobierno del Estado o del Comité visitará cada CAE al menos cada 30 días y evaluará el cumplimiento utilizando la lista de comprobación del SENASICA correspondiente.
- 2) Como mínimo, durante la visita mensual el supervisor deberá:
 - a) Confirmar visualmente que el CAE cumple los requisitos de la instalación enumerados en la parte C mencionada anteriormente, incluyendo el cercado del perímetro y las zonas libres de vegetación.
 - b) Seleccionara aleatoriamente el 10-20% de los hatos de origen registrados en el punto D(2) y confirmara que:
 - i) El número acumulado de animales que han entrado en el CAE durante los 12 meses anteriores es coherente con el tamaño del hato (número de vacas), la tasa de partos estimada para la región de origen y otros movimientos de salida del hato identificados a través de SINIIGA y REEMO.
 - ii) El número de novillos que han entrado en el CAE durante los 12 meses anteriores es coherente con la proporción esperada de partos de machos y hembras (aproximadamente el 50%).

- c) Verificar el cumplimiento de los puntos D (4)-D (9) anteriores, seleccionando al azar al menos 5 números de arete SINIIGA de los registros de salida (diferentes propietarios) y el examen de los documentos de entrada y salida asociados.
 - d) Verificar el cumplimiento del punto D (11) anterior, examinando el cuaderno de bitácora u otro sistema de registro para comprobar que las muertes de los animales se registraron correctamente y comprobar la disposición de los cadáveres y su identificación.
 - e) Verificar el cumplimiento del punto E (1) confirmando la idoneidad del veterinario o veterinarios que realizan las pruebas para la exportación y comprobando los procedimientos de las pruebas (es decir, todos los animales del lote se someten a las pruebas en una sola sesión con los resultados en un solo dictamen de prueba, de igual probabilidad de encontrar un animal positivo a prueba caudal, etc.).
 - f) Verificar el cumplimiento del punto E (2) examinando los registros de todos los animales que fueron positivos a la PPC durante el mes anterior para confirmar que:
 - i) Todos los animales positivos a la PPC fueron marcados con la marca CN, sometidos a pruebas adicionales apropiadas, y salieron del CAE sólo para ser sacrificados o engordados como se describe en la sección E con la disposición registrada; y
 - ii) Todos los animales en contacto se mantuvieron separados hasta que se determinó la situación del animal positivo en la PPC y los animales en contacto se dispusieron adecuadamente en función de los resultados de la PCC, registrándose la salida y el destino; y
 - iii) Ningún animal positivo a la PPC salió del CAE para ser exportado a los Estados Unidos.
 - g) Confirmar visualmente el estado del baño de inmersión de garrapatas, examinar el registro de las acciones de control y mantenimiento para confirmar el cumplimiento del protocolo del SENASICA, y observar los procedimientos de agitación y el proceso de inmersión.
 - h) Examinar 5 animales de los corrales limpios, idealmente entre 7 y 12 días después del baño. Si se detectan garrapatas vivas, todos los bovinos del lote de exportación deberán ser retenidos en el CAE hasta que se realice un segundo tratamiento contra las garrapatas.
- 3) El supervisor documentará íntegramente todas las conclusiones y recomendaciones, las debatirá con el propietario o el administrador del CAE y le facilitará una copia para su seguimiento. Se fijará oficialmente un plazo de 30 días para que el propietario o el administrador atienda plenamente las recomendaciones del supervisor.
- a) El supervisor hará un seguimiento de las medidas adoptadas para atender las recomendaciones en un plazo de 30 días y levantará un acta de todos los puntos de cumplimiento e incumplimiento, de la que se entregará una copia al propietario o administrador del CAE.
 - b) El supervisor notificará oficialmente al Gobierno del Estado y al SENASICA cualquier CAE que no haya tomado las medidas correctivas apropiadas en un plazo de 30 días para atender plenamente las recomendaciones.
 - c) El Gobierno del Estado y el SENASICA visitarán el CAE en un plazo de 15 días a partir de la notificación mencionada en el apartado b) para evaluar el cumplimiento de este protocolo y de las recomendaciones de supervisión. Si el CAE sigue sin cumplir, el Gobierno del Estado suspenderá la aprobación del CAE.
 - d) El Gobierno del Estado y el SENASICA volverán a visitar el CAE en un plazo de 15 días a partir de la suspensión de la autorización. Si el CAE sigue sin cumplir, el Gobierno del Estado cancelará la aprobación.
 - e) El Gobierno del Estado emitirá todas las notificaciones de suspensión y cancelación por escrito al propietario o responsable del CAE indicando los motivos de dicha acción.
- 4) El supervisor proporcionará al SENASICA y al Gobierno del Estado el nombre del propietario de cualquier hato que aporte más animales o más novillos para la exportación de lo que justifiquen los parámetros de producción, para su posterior investigación.
- 5) El (los) supervisor(es) mantendrá(n) un archivo para cada corral de engorda aprobado con toda la documentación proporcionada para la aprobación inicial, así como copias de todos los registros de supervisión y avisos oficiales.
- 6) Un funcionario del SENASICA revisará trimestralmente los registros de supervisión de cada CAE y visitará personalmente el CAE al menos cada 6 meses para verificar que el CAE cumple con las normas nacionales de aprobación y supervisión de dichas entidades. Si no se detectan problemas en las dos primeras revisiones, el SENASICA podrá ampliar el período de revisión a cada 12 meses.

Anexo 2

Documentación Para La Exportación De Ganado Originario De México Y Lista De Comprobación De Errores

Los siguientes documentos deben ser presentados a nuestro personal portuario del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), Servicios de Inspección Fitosanitaria y Zoonosaria (APHIS), Servicios Veterinarios (VS) para su revisión, al menos 48 horas antes de presentar el ganado de origen mexicano para su exportación a los Estados Unidos:

- 1) Certificado Zoosanitario De Exportación
- 2) Certificado de origen y anexos correspondientes
- 3) Formulario VS 17-32 - Solicitud de Inspección e Inmersión
- 4) Formulario VS 17-29 - Declaración para la Importación
- 5) Dictamen de pruebas de tuberculina para animales, **si** es necesario (documento completo)
- 6) Dictamen de pruebas de tuberculina (TB) de todo el hato, **si** es necesario
- 7) Dictamen de prueba cervical comparativa (PCC) **si** es necesario (si hubo un resultado positivo en la PPC de todo el hato)
- 8) Resultados de la histopatología y cultivo **si** se enviaron a sacrificio animales sospechosos o reactivos
- 9) Para las regiones Mexicanas no reconocidas como libres de garrapatas *Rhipicephalus* (antes conocido como *Boophilus*), certificado de inmersión fechado entre 7 y 14 días antes de la presentación para la importación en Estados Unidos
- 10) Para las vaquillas castradas, una copia completa del certificado de vaquilla castrada

Cuando los documentos de exportación del ganado mexicano muestren incumplimientos, el embarque no será inspeccionado. El representante del embarque de ganado que no cumpla con los requisitos, se pondrá en contacto con las oficinas locales del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria SENASICA y hará que los documentos cumplan con los requisitos.

La siguiente lista de comprobación indica los motivos de incumplimiento del envío:

Falta el sello del veterinario autorizado y/o del veterinario federal y/o la firma en los documentos

Prueba comparativa de tuberculosis cervical realizada (con fecha) antes de la lectura de la prueba de tuberculosis del pliegue caudal (PPC)

Animales no incluidos en las pruebas de tuberculosis de todo el hato de origen (WHT), incluso cuando los animales tenían edad suficiente para ser probados.

Listado Zoosanitario que incluye a los positivos a la prueba de la tuberculosis /tener más animales incluidos en el listado zoosanitario que los Declarados

Zoosanitario que enliste los números de los documentos de los certificados con números de más o de menos (por ejemplo, número de certificado de inmersión, número de certificado de esterilización, etc.)

Información mal alineada (por ejemplo, la fecha del certificado de inmersión está impresa en el texto del formulario), lo que dificulta la lectura de los documentos.

Certificado de origen con información errónea (por ejemplo, número de dictamen de tuberculosis erróneo)

Los números de los aretes no coinciden con los del certificado de esterilización y/o la lista de hatos de origen

Prueba de tuberculosis del hato de origen caducada (han transcurrido más de 12 meses desde la fecha de la prueba más reciente)

Copias ilegibles de los documentos (es decir, resultados de las pruebas de tuberculosis de hato completo cortados o que no se pueden leer).

Otros

La presente traducción del Inglés al Español, la realizo según mi leal saber y entender, sin tener interés personal en el asunto.

Chihuahua, Chih., 3 de Agosto, 2021

LIC. LILIANA IVETTE RUBIO RAMOS

PERITO TRADUCTOR No. 2012319P-S-VIII

